

68. *Quebranto de moneda.*

Cuando concurren las circunstancias usuales determinantes de su devengo, se abonará por este concepto la cantidad de 1.960 pesetas mensuales.

69. *Kilometraje.*

Para este concepto se establece el importe bruto de 40 pesetas/kilómetro, durante el año 2000.

70. *Dietas.*

Se aplicará a este concepto el régimen resultante de la norma acordada por la Dirección y los representantes de los trabajadores.

71. *Suplidos por comida.*

a) Se abonarán en este concepto las cantidades que se expresan en los artículos reguladores de la Movilidad Geográfica.

b) Se abonarán igualmente en este concepto 1.217 pesetas por día efectivamente trabajado, al personal trasladado de las antiguas CESELSA, ENSA e INISEL que lo tienen reconocido, y al personal trasladado de la antigua ENOSA o GYCONSA que opte o haya optado, por no utilizar el servicio de comida.

72. *Suplidos por transporte.*

Se abonarán en este concepto los siguientes importes:

a) La cantidad de 10.708 pesetas, en once mensualidades, estipulada para el personal de la antigua ENOSA que opte o haya optado, por no utilizar el transporte colectivo.

b) La cantidad de 11.985 pesetas, en once mensualidades, estipulada para el personal trasladado de la antigua INISEL (S. Fernando) que lo tiene reconocido.

73. *Ayuda disminuidos psíquicos.*

Los trabajadores con hijos con capacidad disminuida, reconocida oficialmente por la Seguridad Social, u Organismo Oficial del que perciba la correspondiente prestación, percibirán la cantidad de 10.533 pesetas mensuales.

74. *Complemento por IT.*

a) IT por enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Se complementará hasta el 100 por 100 del salario o sueldo la prestación de la Seguridad Social desde el primer día.

Para los trabajadores que cobran incentivos se garantiza el equivalente a un rendimiento de 15 en la escala de puntuación.

b) IT por Accidente de trabajo:

1. En el centro de trabajo.—Igual tratamiento que en el punto a) y además percibirá el complemento de asistencia y puntualidad.

Para el incentivo se tendrá en cuenta el rendimiento medio de los seis últimos meses.

2. «In Itinere».—Igual tratamiento que el señalado en el apartado a). Los acreditados suficientemente recibirán el tratamiento del apartado 1.

c) Fórmula de cálculo:

1) Retribución teórica (R.T.)= A + B.

A= Suma de los importes diarios de los siguientes conceptos retributivos:

Sueldo o Salario Base.

Complemento de Convenio.

Antigüedad.

Garantía Personal del Convenio.

Plus Jefe de Equipo.

B= Incentivo en IT=

$$\frac{\text{Jornada anual} \times \text{Rdto. Garantizado (15)} \times \text{Precios/tablas}}{365 \text{ días}}$$

2) IT cargo Empresa= (R.T. × número de días en IT) – Prestación Seguridad Social.

d) A partir del segundo mes de abono de este complemento y en los casos de bajas reiteradas, será facultativo de la Dirección de la Empresa, con audiencia al Comité, el suprimir dicho abono, sin perjuicio de que la baja, a efectos de la Seguridad Social, continúe.

75. *Indemnización por traslado.*

Se abonarán por este concepto los importes que se deduzcan de la aplicación de los artículos reguladores de la Movilidad Geográfica.

76. *Complemento social.*

Como resultado de la abolición de las antiguas ayudas familiares, se seguirá abonando el Complemento Social a los trabajadores que en la actualidad lo están percibiendo según el Nivel asignado en la Relación de Recursos Humanos y en las cuantías que se indican en el anexo V.

77. *Garantía personal del Convenio.*

Se abonarán en este concepto los importes que puedan deducirse de la aplicación de los artículos que regulan el cambio de Grupo.

En igual concepto se percibirán las posibles diferencias que existan entre la retribución fija (Salario Base, Complemento de Convenio y Pagas Extra) y el Valor del Nivel que tenga asignado el trabajador.

Se percibirá en este Concepto el Plus Jefe de Equipo cuando esté consolidado y ya no concurren las circunstancias que determinaron su devengo.

El importe por Garantía Personal del Convenio sólo podrá ser absorbido por ascenso o promoción.

CAPÍTULO V

Beneficios y servicios sociales

78. *Préstamos personales.*

Con el fin de que los trabajadores puedan atender a necesidades económicas de carácter extraordinario, la Empresa, sin perjuicio de otro tipo de ayudas que tenga establecido, habilitará un fondo para préstamos cuya constitución y régimen será el siguiente:

1. Importe global: El importe global destinado a este fin será equivalente a 28.948.000 pesetas.

2. Beneficiarios: Tendrá acceso a la concesión de estos préstamos todo el personal de la Empresa.

Al personal con contrato temporal o por obra se le aplicarán condiciones de «Importe Individual» y «Amortización» proporcionales al tiempo que reste entre la concesión y la finalización del contrato, siendo estimada esta en el caso del contrato por obra.

3. Importe individual: Los trabajadores podrán solicitar préstamos hasta una cuantía individual de 607.000 pesetas.

4. Amortización: La amortización de los préstamos se realizará en las siguientes condiciones:

Plazo	Tipo de interés anual
12 meses	0,34 × I.L.D.
18 meses	0,45 × I.L.D.
24 meses	0,56 × I.L.D.

(I.L.D.: Interés Legal del Dinero que se publica anualmente en el «Boletín Oficial del Estado», siendo el correspondiente para 2000 el 4,25 por 100).

5. Período de concesión.—Los préstamos solicitados durante el mes natural serán distribuidos en los primeros seis días laborables de cada mes.

6. Criterios de concesión.—La Dirección de la Empresa ajustará su actuación en esta materia a los siguientes criterios:

A) De tipo general:

Atención a necesidades de carácter extraordinario cuya financiación a través de los cauces normales del mercado resultase excesivamente complicado o difícil.

Conseguir la máxima rotación del fondo global.